

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . .	7,50 pts. trimestre
Provincia . . . . .	8,50 . . . . .
Extranjero . . . . .	10,00 . . . . .

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2)

### MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de suministros Hulleros.

Para cumplir eficazmente la misión confiada á esta Delegación Regia en cuanto se refiere á los suministros de combustibles que considera preferentes el Real decreto de seis del mes del corriente, hace preciso un conocimiento exacto del estado productivo de cada mina y de las variables circunstancias que en el mismo influyan. Solo así podrá buscarse con acierto al productor que rápidamente pueda atender á las demandas del consumo para los servicios públicos y de interés general, y los mismos mineros han de encontrar ventajas en dar á conocer frecuentemente el balance de su producción á los consumidores por mediación de este Ministerio, que en las difíciles circunstancias actuales tiene el imperioso deber de procurar la necesaria armonía y enlace entre los intereses públicos seriamente comprometidos por las anomalías del mercado.

Con este objeto deberán presentar en las oficinas del Distrito minero los productores de carbón en esa provincia, y en los días 1.º y 16 de cada mes una relación de las producciones obtenidas en sus minas durante la quincena inmediatamente anterior, detallando las clases de combustible, incluso cok y aglomerados, cantidad retirada en el mismo periodo de tiempo de cada una de estas clases y cantidades que queden en depósito en las minas, expresando también el precio de la venta establecido, según se previene en el citado Real decreto de seis del mes corriente. En estas relaciones de productos podrán hacerse las obser-

vaciones que se crean procedentes sobre el probable aumento ó disminución en la siguiente quincena, así como las dificultades que se encuentren para el desarrollo del laboreo, bien por deficiencias de transporte, ó bien por falta de obreros ó material de trabajo, ó por cualquier otra circunstancia; y V. S. deberá informar breve y rápidamente estas observaciones con su propio conocimiento de las explotaciones del Distrito, y con los datos que para este objeto aporten los Ingenieros encargados del servicio de Policía Minera, á fin de que desde este Ministerio pueda apreciarse en cada momento las condiciones en que va desenvolviéndose la industria carbonera.

Complemento de estos datos ha de ser la remisión semanal á la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, prevenida por Real orden de 29 de Noviembre último, de las relaciones de contratos de suministro de carbones que las empresas explotadoras tengan pendientes de cumplimiento, indicando la cantidad comprometida y aún no servida, (el nombre y domicilio del adquirente al punto de destino y el que se considere más adecuado para el embarque ó carga y la fecha de cada contrato. Si las indicadas empresas encontraran mayores facilidades para la presentación de estas relaciones en la Jefatura del Distrito podrá V. S. admitirlas enviándolas en el mismo día de su presentación sin necesidad de informarlas.

No es de esperar que los mineros opongan resistencias á la aportación de todos estos antecedentes. Las graves perturbaciones que en el consumo han producido las duras anomalías á que la economía patria hallase sometida, impone al Estado una severa fiscalización de los servicios públicos y de las producciones del país, teniendo en cuenta los varios factores que integran la vida nacional; y es deber ciudadano el de coadyuvar todos á esta necesaria labor facilitando el estudio de las soluciones que á los graves problemas planteados puedan aplicarse. Pero no deben olvidar además los mineros, que esta fiscalización ha de servirles para que el Estado llegue á conocer más exacta y detalladamente las necesidades de su industria, puesto que ha de establecer con ella un íntimo contacto para procurar su

desarrollo, ayudándoles á vencer las dificultades que para intensificar la producción puedan presentarse; y en este concepto las obligaciones que en condiciones normales pudieran parecer enojosas conviértense en medio provechoso de defensa de sus propios intereses generales.

Si á pesar de estas consideraciones encontrara V. S. resistencia para conseguir los datos en esta circular exigidos podrá aplicar las prescripciones del Real decreto de 22 de Septiembre último, puesto que se trata de la obtención de datos estadísticos pedidos por la Superioridad en diferentes disposiciones ministeriales.

Lo que por acuerdo del señor Ministro de Fomento comunico á V. S. encareciéndole el más exacto y rápido cumplimiento de lo prevenido en esta circular la cual deberá publicarse en el periódico oficial de la provincia ó provincias productoras de carbón que ese Distrito comprenda.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Diciembre de 1917.—El Delegado Regio, Fernando B. Villasante.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

R. al núm. 6.304

### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Vista la instancia presentada dentro del plazo legal ante la Alcaldía de Ribera de Arriba, por D. Pablo Gonzalez y Gonzalez, D. Jesús Lobato, D. Francisco Vazquez, D. Teodoro Alvarez, D. Eladio del Busto, D. Manuel García y D. Pedro Suarez, electores de dicho término municipal, reclamando contra la validez de las elecciones de Concejales verificadas el 11 de Noviembre último, acompañada de nueve actas y compuesta de diez folios, así como también los expedientes originales de dichas elecciones y la instancia de los Concejales electos, defendiendo su elección, á la que unen varias actas justificativas de su derecho:

Resultando que los señores citados recurren ante esta Comisión provincial suplicando acuerde la nulidad de la elección verificada en

la Sección única del primer distrito, titulada Soto, y la celebrada en la Sección única del segundo distrito, titulada Tellego, por los atropellos é ilegalidades que dicen llevaron á cabo personas desaprensivas, que dado el cargo oficial ó semioficial que desempeñan, como el Presidente y la Junta municipal del Censo, Juez municipal, Concejal y Depositario del Ayuntamiento y otros, eran los llamados á obrar con toda sinceridad:

Resultando que D. Faustino Viejo, D. Eladio del Busto, D. Manuel García y D. Pedro Suarez, candidatos, electores é interventores de la Sección única del primer distrito, titulada Soto, hacen constar que el Presidente y Adjuntos de la misma se negaron á consignar en el acta de votación una protesta que formularon por no haber dado principio la votación á la hora señalada por la Ley, lo cual dió lugar á que dejaran de votar un 25 por 100 de los electores por tener que ausentarse á Mieres y Oviedo para concurrir al mercado:

Resultando que los candidatos, electores é interventores de la Sección única del segundo distrito, titulada de Tellego, D. Pablo Gonzalez, D. Teodoro Alvarez, D. José Lobato, D. Joaquin Lobato, D. José Alvarez, D. Manuel García y don Francisco Verun, hacen constar que el Presidente y Adjuntos de dicha sección se negaron igualmente á consignar en el acta de votación una protesta por ellos formulada á causa de no haber dado principio la votación á la hora señalada, por lo cual no pudieron votar muchos que tenían que acudir á los mercados de Oviedo y Mieres:

Resultando que los electores don Pablo Gonzalez, D. José Lobato, D. Joaquin Lobato, D. Francisco Verun, D. José Alvarez, D. Teodoro Alvarez y D. Manuel García hacen constar que el día de la elección, á las ocho, se personaron en el local que ocupó la escuela municipal donde debía constituirse la mesa electoral del distrito segundo para proceder á la elección de Concejales, intentando protestar por haberse infringido el artículo 38 de la ley Electoral, no admitiendo la Mesa dicha protesta; que dadas las ocho y media sin estar constituida la Mesa ni haber dado comienzo la votación trataron los exponentes de hacer constar en el acta de constitución las horas en que aquella queda-

ba constituida y daba principio la votación, exigiendo una certificación con arreglo a lo prevenido en el artículo 39 de la citada ley, negándose á ello la mesa, obedeciendo á órdenes del Secretario de la Junta del Censo D. Nemesio Ulloa; que entonces, uno de los candidatos protestó nuevamente de tal atropello como igualmente de la permanencia en el local del Secretario de la Junta del Censo y de la intromisión de este en la elección por estar dispuesto por Real orden de 13 de Abril de 1909 que la Junta municipal del Censo se constituya el día de la elección, una hora antes de la señalada para la constitución de las mesas electorales; que la mesa se negó también á admitir dicha protesta á pesar del indiscutible derecho que como candidato le asistía, viéndose en la necesidad de hacer uso de lo que dispone el artículo 39 en su apartado tercero.

Resultando que los Sres. D. Faustino Viejo, D. Eladio del Busto, don Manuel García y D. Pedro Suarez, candidatos, interventores y electores del distrito primero, sección única de Soto, hacen constar que á las siete de la mañana del día 11 de Noviembre se personaron en la escuela de Soto, donde debía constituirse la mesa electoral del distrito primero para proceder á las elecciones municipales, que una hora después, por no estar constituida la mesa trataron los exponentes de presentar la correspondiente protesta, haciendo constar que se había infringido el artículo 38 de la ley electoral, el cual dispone que la mesa se constituya á las siete de la mañana del día fijado para la elección, negándose tanto el Presidente como los adjuntos y los interventores de los candidatos contrarios á hacer constar y admitir dicha protesta sin exponer más razones que la mesa, por la fuerza mayor así lo acordaba; que á las nueve de la mañana sin que hubiese dado principio á la votación por no estar la mesa constituida, uno de los interventores solicitó hacer constar en el acta de constitución que aquella quedaba constituida, exigiendo en uso de su derecho una copia certificada del acta de constitución con arreglo á lo dispuesto en el artículo 39 de la ley, y sin más razones que la fuerza de la mayoría, el Presidente y adjuntos de la mesa se negaron á admitir aquella y expedirle copia del acta de constitución de la mesa; que estos hechos constituyen la nulidad de la elección verificada en la sección única del primer distrito, titulada Soto, puesto que no se cumplieron los artículos anteriormente citados y así lo dispone la Real orden de 4 de Febrero de 1914 que dice «es nula la elección comenzada á las nueve de la mañana, sin que exista justa causa por su retraso».

Resultando que los candidatos, interventores y electores de la Sección única del Distrito segundo, titulado Tellego, D. Pablo Gonzalez, D. José Lobato, D. Joaquin Lobato, D. Francisco Varun, D. José Alvarez, D. Teodoro Alvarez y D. Manuel García, hacen constar: que se ven en la necesidad de levantar acta de los hechos ocurridos el once de Noviembre durante el curso de la elección en aquel colegio por negarse la Mesa á admitir con el Presidente ninguna de las protestas que trataron los exponentes de hacer constar en el acta de votación;

que después de las ocho y media de la mañana quedó constituida la Mesa, negándose esta á admitir las protestas de los exponentes y darles certificación del acta por iniciativa del Secretario de la Junta municipal del Censo, que permanecía en el local á pesar de que esta debía estar reunida en sesión según el artículo 35 de la Ley; que durante la votación dicho Secretario de la Junta municipal, D. Nemesio Ulloa, acompañado del Concejal D. José Martínez, de D. José Vazquez y otros ejercieron toda clase de coacciones y amenazas, se llevó á cabo escandalosa compra de votos, se consintió por la mayoría de la Mesa que votasen varios electores por otros con los nombres supuestos, mientras se negó por la Mesa el derecho á votar á varios que querían hacerlo con su verdadero nombre y querían hacerlo por figurar en las listas del Censo, á los cuales se les expulsó del local; que se cerró la votación antes de las cuatro de la tarde y que no fueron admitidas las protestas y reclamaciones ni quisieron expedir á los interventores contrarios certificación del escrutinio.

Resultando que D. Francisco Valdés, D. Faustino Viejo, D. Eladio Busto, D. Manuel García y don Pedro Suarez, Interventores de la Sección única del Distrito primero, titulada Soto, hacen constar que á pesar de que en el acta de constitución de la Mesa electoral consta haberse posesionado del cargo, al emitir su voto la Mesa no se les permitió votar á los exponentes, pretextando que ya lo habían hecho; que al terminarse el escrutinio y como quiera que el número de papeletas extraídas de la urna, fuera igual al número de votantes que existía en las listas llevadas por los Adjuntos é interventores y los que no constaban ni constan los nombres de los exponentes, trataron de consignar su protesta en el acta de votación, por habérseles prohibido votar, no permitiéndose tampoco:

Resultando que los Interventores, electores de la Sección única del primer Distrito electoral titulada Soto, D. Faustino Viejo, D. Eladio del Busto, D. Manuel García y D. Pedro Suarez, hacen constar que el Presidente y Adjuntos de la Mesa se negaron á que constase en el acta de constitución de la misma la protesta por no estar expuestas al público á las puertas del Colegio electoral las listas definitivas de electores, según dispone el artículo 19 de la ley, ni tener la Mesa á su disposición los originales y las certificaciones de los electores fallecidos, dando con esto lugar á que á unos se les negara el derecho á emitir su voto con el pretexto de no figurar en el censo y á que apareciesen votando otros que habían fallecido; y que la Junta encargada del escrutinio se negó también á admitir la protesta:

Resultando que D. Faustino Viejo, D. Pedro Suarez, D. Eladio del Busto y D. Manuel García, Interventores del Distrito primero Sección única, Soto, hacen constar: que tanto el Presidente y Adjuntos de la Mesa, como la Junta municipal del Censo, ésta á petición del Secretario de la misma D. Nemesio Ulloa se negaron á darles certificación del resultado del escrutinio; que la Mesa no admitió la protesta de los exponentes que desean hacer constar en el acta de votación, por

la compra de votos que llevó á cabo el Concejal y Depositario del Ayuntamiento D. José Díaz Fernandez y otros, los cuales cumpliendo órdenes del Presidente, actual Juez municipal, ejercían coacciones valiéndose de amenazas votando por otros con los nombres supuestos, negando el derecho á emitir su voto á varios electores, y repartiendo candidaturas dentro del Colegio y acompañando á los electores hasta la misma urna, donde se les entregaba la correspondiente candidatura:

Resultando que los Interventores y electores de la Sección única del segundo Distrito, Tellego, don Pablo Gonzalez, D. José Alvarez, D. Teodoro Alvarez, D. José Lobato, D. Joaquin Lobato y D. Francisco García, hacen constar: que el Presidente y Adjuntos se negaron á que constase en el acta de constitución varias protestas por no estar expuestas al público á las puertas del Colegio electoral las listas definitivas de electores como dispone el artículo 19 de la Ley electoral ni tener la Mesa á su disposición los originales y las certificaciones de los electores fallecidos, dando con esto lugar á que á unos se les negara el derecho á emitir su voto y á que fuesen votados otros fallecidos y por último: que la Junta de escrutinio se negó también á la admisión de las protestas:

Resultando que por la Alcaldía se dió traslado á los Concejales electos, con fecha 28 de Noviembre último, del expediente de reclamaciones, para que en el término de ocho días puedan presentar los documentos que crean convenientes para su defensa, y resultando que D. José Díaz Fernandez, D. Maximino García Suarez, D. Cesáreo Alvarez García, D. Manuel Iglesias Fernandez y D. José Martínez Tresguerres, Concejales electos en las últimas elecciones municipales, los dos primeros por el primer distrito y los tres últimos por el segundo, manifiestan que con fecha 1.º y 3 del corriente, en oficio de la Alcaldía se les dió audiencia en el expediente de reclamación que contra la totalidad de las elecciones presentaron D. Pablo Gonzalez, D. José Lobato, don Joaquin Lobato, D. Francisco Vazquez, D. Teodoro Alvarez, D. Eladio del Busto, D. Manuel García y D. Pedro Suarez, y á las cuales contestan: que las reclamaciones deben ser desestimadas por las inexactitudes y falsedades que contienen, puesto que ateniéndose á lo que resulta del expediente general de las elecciones, que es fiel reflejo de la verdad, aparece que se han cumplido todos los preceptos reglamentarios y no deben ser tomadas en cuenta esas actas firmadas por electores, interventores y candidatos derrotados, algunos de los cuales formando parte de las Mesas firmaron los documentos electorales; que es evidente la falsedad del escrito de reclamaciones, puesto que no teniendo fuerza probatoria sería conceder más veracidad á las manifestaciones de cuatro electores que al único documento público y fehaciente, como es el expediente electoral; que no es cierto que el Presidente y Secretario de la Junta municipal del Censo hayan intervenido en el acto material de la elección; que debe estimarse, mientras no haya prueba en contrario, que la intervención del Presidente y Adjuntos de las Mesas electorales ga-

rantiza el derecho de todos, sobre todo habiendo nombrado interventores las dos fuerzas que luchaban, puesto que D. Pedro Suarez y don Eladio del Busto formaron parte de la Mesa; que está demostrado lo absurdo de las protestas al manifestar que el 25 por 100 de los electores han dejado de emitir su voto, porque en el expediente electoral consta que en el primer distrito votó el 80 por 100 del Censo, y en el segundo distrito el 85 por 100; que las actas de constitución de Mesa no contienen protesta ni reclamación alguna; que en el expediente electoral no se comprueba que la Junta municipal del Censo no se haya reunido el día de la elección, siendo también falsa la afirmación de que el Secretario de dicha Junta D. Nemesio Ulloa permaneciera todo el día en el Colegio, puesto que es vecino de Oviedo y ha emitido su voto en la Sección tercera del cuarto distrito; que de las listas que figuran en el expediente general aparece que votaron D. Eladio del Busto y don Pedro Suarez, interventores, no pudiendo tenerse en cuenta las razones que hayan tenido para no hacerlo D. Francisco Valdés y D. Manuel García; que las listas de electores han estado expuestas al público; que no hubo compra de votos pues no hay ningún documento fehaciente ni testimonio de personas que hayan vendido el voto ó se les haya coaccionado; que en el acta del escrutinio general no consta protesta ni reclamación alguna, lo cual demuestra la falsedad de que hayan acudido á la Junta para protestar y no haya admitido la protesta, y que por las razones expuestas suplican á la Comisión provincial se digne acordar las reclamaciones presentadas por D. Pablo Gonzalez, D. José Lobato, D. Joaquin Lobato, D. Francisco Vazquez, D. Teodoro Alvarez, D. Eladio del Busto y D. Pedro Suarez y en su consecuencia declarar validas las elecciones de Concejales verificadas en los dos distritos del termino:

Resultando que se acompañan actas firmadas por los candidatos proclamados, interventores y electores de los distritos primero y segundo para demostrar la legalidad de las elecciones verificadas el 11 de Noviembre último:

Resultando que se acompañan también los expedientes originales de dichas elecciones:

Vistos la Ley electoral y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que ninguna de las alegaciones que hacen los reclamantes aparecen justificadas con pruebas documentales fehacientes que desvirtuen la resultancia del expediente electoral á que es forzoso atenderse:

Considerando que de su examen no aparece que en las actas de constitución de las Mesas de los Colegios electorales ni en las de votación se hubiesen formulado protesta ni reclamación alguna, deduciéndose que en todo el procedimiento activo de la elección se cumplieron todas las formalidades legales ya que las infracciones que se dicen cometidas en las reclamaciones objeto de este expediente no se hallan comprobadas.

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día de ayer, acordó desestimar dichas reclamaciones y en su consecuencia declarar validas las elecciones últimamente celebra-

das en el concejo de Ribera de Arriba.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de lo ley provincial y Real decreto de 24 Marzo de 1891 y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y conocimiento de los interesados advirtiéndoles del derecho de apelación.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Oviedo, 21 de Diciembre de 1917.—El Presidente, Luis M. Queipo.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### ANUNCIOS

Terminadas y recibidas las obras de pintura del puente metálico de Anguileiro, sobre el arroyo de Anguileiro, en la carretera de Villalba á Oviedo, ejecutadas por el contratista D. Santiago Rico, se anuncia al público por término de treinta días, á partir de la fecha de esta publicación, á fin de que durante dicho plazo remita el Ayuntamiento de Tapia, único interesado con las obras, á la Jefatura de Obras pública de esta provincia, las reclamaciones que ante dicha Corporación municipal se hayan presentado contra las gestiones de esta contrata, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna reclamación, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 26 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,

Luis M. Queipo

R. al núm. 6.846

Terminadas y recibidas las obras de pintura del puente metálico de Suarón, sobre el río Suarón, en la carretera de Villalba á Oviedo, ejecutadas por el contratista D. Santiago Rico, se anuncia al público por término de treinta días, á partir de la fecha de esta publicación, á fin de que durante dicho plazo remita el Ayuntamiento de Vegadeo, único interesado con las obras, á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las reclamaciones que ante dicha Corporación municipal se hayan presentado contra las gestiones de esta contrata, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna reclamación, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 26 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,

Luis M. Queipo

R. al núm. 6.847

## AGUAS TERRESTRES

### Edicto.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por don Alvaro Cuervo, para la concesión de un aprovechamiento de 30 litros de agua por segundo derivados del arroyo Sopena, en el concejo de Carreño, con destino á fuerza motriz de un molino harinero, y

Resultando que publicados los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento de Carreño, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la División Hidráulica del miño ha manifestado que la concesión solicitada en nada afecta al Plan de Obras hidráulicas del Estado aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto sobre el terreno informa que procede conceder la autorización solicitada mediante las condiciones que en el mismo seña a y con cuyo dictamen se conformó el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia:

Resultando que tanto el Consejo provincial de Fomento como la Comisión provincial han emitido informe favorable á la concesión de lo solicitado:

Considerando que esta clase de concesiones se hacen siempre sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares.

Considerando que por no haberse presentado reclamación alguna y que los informes emitidos en el expediente son favorables á la concesión de lo solicitado no hay inconveniente alguno en conceder lo que se interesa.

Visto el artículo 218 de la vigente Ley de aguas de 13 de Junio de 1879 y 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

He acordado, de conformidad con lo propuesto por el Jefe de la Sección de Fomento conceder á don Alvaro Cuervo la correspondiente autorización para derivar 30 litros de agua por segundo del arroyo llamado Sopena, en el concejo de Carreño, con destino á fuerza motriz de un molino harinero y la obligación de cumplir las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Alvaro Cuervo para derivar 30 litros de agua por segundo del arroyo Sopena, en la parroquia del Valle, del concejo de Carreño, con destino á la producción de energía mecánica en un molino harinero debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto presentado salvo las modificaciones de simple detalle que sean previamente autorizadas y no afecten á la esencia de proyecto.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados á partir de la fecha de la concesión.

3.ª La recepción de las obras una vez terminadas con arreglo á condiciones, se hará por el Ingeniero Jefe de Obras públicas ó sus delegados mediante acta que se someterá á la aprobación del Gobernador.

4.ª Las aguas no podrán destinarse á otros usos que los consignados en la primera prescripción á menos que el concesionario sea debidamente autorizado para ello.

5.ª Esta concesión queda sujeta á la ley de protección á la Industria Nacional, á lo dispuesto sobre

el contrato del trabajo y á todas las disposiciones de caracter general sobre la materia que estén vigentes ó que en lo sucesivo se dicten.

6.ª Se autoriza esta concesión con arreglo á la ley de aguas de 13 de Junio de 1879 salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1917.

El Gobernador Civil,

Luis M. Queipo de Llano

R. al núm. 6.357

## MINAS

D. Federico Dupuy de Lome, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Manuel Caso de la Villa, vecino de Ribadesella, ha presentado solicitud del registro de ochenta y cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La más próxima», sita en el paraje llamado de Corvera, concejo de Ribadesella.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Este de la casa Ayuntamiento de la referida villa de Ribadesella y desde dicho punto en dirección Oeste se medirán 100 metros para la primera estaca, de primera á segunda en dirección Norte se medirán 400 metros, de segunda á tercera Este 700, de tercera á cuarta Sur 400, de cuarta á quinta Este 200, de quinta á sexta Sur 700, de sexta á séptima Oeste 800, de séptima á punto de partida 700, quedando así cerrado el perímetro de las ochenta y cuatro hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el núm. 20.180.

R. al núm. 5.454

Que D. Angel Sanchez Vazquez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «San José», sita en el paraje llamado Texeu, parroquia de Caldueño, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Norte de la cuadra ó establo situado en el mencionado paraje de Cabardal, y que es propiedad de D. Félix Gutierrez, vecino de Caldueño, y desde él se medirán al

Este 100 metros para una estaca auxiliar; de auxiliar á primera al Norte se medirán 100 metros, de 1.ª a 2.ª al Este 100 metros, de 2.ª a 3.ª al Norte 300, de 3.ª a 4.ª al Oeste 500, de 4.ª a 5.ª al Sur 300, de 5.ª a 6.ª al Oeste 100, de 6.ª a 7.ª al Sur 030, de 7.ª a 8.ª al Este 500, de 8.ª a auxiliar al Norte se medirán 200 metros y queda cerrado el perímetro de las treinta hectáreas que solicita.

Fué admitido este registro con el núm. 20.178.

Que D. Francisco Berdayes Fuente, vecino de Langreo, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Fraternidad», sita en el paraje llamado Castañedo de la Zapatera y Teleña, parroquia de Abamia, concejo de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Norte de la casa llamada La Torre, sita en el pueblo de Intriago, y desde él se medirán en dirección Norte magnético 250 metros para la 1.ª estaca; de ésta al Oeste 1.000 metros para la segunda; de ésta al Sur 400 metros para la tercera; de ésta al Este 1.000 metros para la cuarta, y de ésta al punto de partida 150 metros, quedando cerrado el perímetro.

Fué admitido este registro con el núm. 19.327.

Que D. Faustino Nieto, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Portuguesa», sita en el paraje llamado La Agüeria de San Juan, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa de Pachinin de Prado Redondo y en dirección Este se medirán 300 metros donde se fijará la primera estaca. De primera a segunda en dirección Norte se medirán 200 metros; de segunda a tercera en dirección Oeste 300; de tercera a punto de partida 200, quedando así cerrado el perímetro del terreno solicitado.

Fué admitido este registro con el núm. 20.215.

R. al núm. 5.455

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo 5 de Noviembre 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Allande

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de este concejo para el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, de sol á sol, para los efectos de reclamaciones.

Pola de Allande y Diciembre 15 de 1917.—El Alcalde, C. Santos.

Terminado el reparto vecinal de arbitrios extraordinarios de este concejo para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal para 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, de sol á sol, para efecto de reclamaciones.

Pola de Allande y Diciembre 15 de 1917.—El Alcalde, C. Santos.

## Alcaldía de Villaviciosa

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este concejo, formado para el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones procedentes durante el plazo que al efecto se les concede, pasado el cual no se les admitirá ninguna.

Villaviciosa, 20 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, José Busto Vega.

## Alcaldía de Ribera de Arriba

## AUNCIOS

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año próximo de 1918, queda desde esta fecha expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en el mismo comprendidos examinarlo libremente y producir las reclamaciones que crean procedentes, pasado el cual no será admitida ninguna.

Ribera de Arriba, Diciembre 29 de 1917.—El Alcalde, Francisco Valdés.

R. al núm. 14

## Alcaldía de Siero

Confecionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana correspondientes al próximo ejercicio de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, de acuerdo con lo que determina el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en su art. 74 á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Pola de Siero, 26 de Diciembre de 1917.—Alfredo Canteli.

## Alcaldía de Caso

## EDICTO

Terminado el repartimiento vecinal de consumos por la cuota del Tesoro y recargos correspondientes sobre las especies comprendidas en los grupos de carnes y cereales, que habrá de regir durante el año próximo venidero de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Campo de Caso, 25 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Felipe Alvarez.

## Edicto

Por acuerdo de este Ayuntamiento se abre un concurso para elegir Administrador de consumos durante el año venidero de 1918 con la dotación de mil pesetas anuales.

Los aspirantes deberán presentar las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de ocho días y obligarse al cumplimiento de las obligaciones que se señalan en el pliego expuesto al público en la expresada Secretaría.

Campo de Caso á 17 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Felipe Alvarez.

## Alcaldía de Las Regueras

Confecionado el repartimiento vecinal de consumos para el próximo año de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo y á los efectos que determinan los artículos 309 y 310 del vigente Reglamento.

Las Regueras, 21 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, por orden, G. Alonso.

R. al núm. 6.328

## Alcaldía de Cangas de Tineo

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este concejo, para el año próximo de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para los efectos de reclamaciones.

Cangas de Tineo, 24 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Marcial M. Arango.

R. al núm. 6.366

## Alcaldía de Noreña

Fermado el padrón de cédulas personales de este concejo, para el próximo año de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Noreña, 29 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Justo Rodríguez.

R. al núm. 6.372

## Alcaldía de Avilés

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1918, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Avilés, 27 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Carlos Lobo.

R. al núm. 5.363

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Oviedo

## Cédula de notificación.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en proveydo de esta fecha dictado en diligencias de apremio promovidas por el Procurador D. Eduardo Alonso y Villa, por su propio derecho, contra los herederos de D. Víctor Polledo y Cueto, llamados D. Luis y D. José Polledo Cueto y Gonzalez Olivares y D. Víctor y D. Adolfo Palacio y Polledo, ausentes en ignorado paradero, acordó se haga saber á dichos herederos que dentro del término de tercero día otorguen la escritura de venta de la finca embargada llamada «Posición de Perlorá», sita en Candás, á favor del comprador D. Rodolfo Perez Cadavieco, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se le otorgará de oficio.

Para que sirva de notificación en forma á los herederos antes nombrados, expido la presente que firmo en Oviedo á 24 de Diciembre de 1917.—El Secretario judicial, Por Delegación, Primo Fernandez.

R. al núm. 6.344

## Juzgado de Pola de Siero

D. Alfredo Suarez Inclán, Secretario judicial del partido de Pola de Siero.

Doy fe: Que en el sumario número setenta y dos de mil novecientos dieciseis, por homicidio en la persona de Manuel Menendez Alvarez, la Audiencia provincial de Oviedo, pronunció sentencia con fecha veintidós de Febrero de mil novecientos diecisiete, condenando al procesado Joaquín Cueto Caicoya entre otras penas, á que indemnice á los herederos del Manuel Menendez con la suma de tresmil pesetas.

Y á fin de que sirva de notificación á los herederos del Manuel, que según consta en los autos lo son sus hijos María, José, Emilio y Juan Menendez Sanchez, y á su viuda Vicenta Sanchez Morán, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, Emilio y Juan, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por desconocerse sus domicilios, en Pola de Siero á catorce de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—Alfredo Suarez Inclán.

R. al núm. 6.227

## Juzgado de Madrid

## EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se anuncia la muerte sin testar de D. Julio Alvarez Mijares y Sanchez Cifuentes, natural de Oviedo, hijo de don Bonifacio y doña Efigenia, de sesenta y dos años de edad, de profesión escritor y de estado casado con doña Agustina Perez de la Sala, que tuvo lugar el día doce de Septiembre último en la calle del Olivar, número 6, piso primero, izquierda, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á reclamarla dentro de treinta días, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, diecinueve de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, P. H. Bonifacio Suarez.

R. al núm. 6.342

## Juzgado de Pravia

## Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Pravia, por providencia de esta fecha, dictada en juicio ordinario de menor cuantía promovido por el Procurador D. Rafael de la Uz, á nombre de D. Angel Garcia Alvarez Baragaña, vecino de Muros, contra las personas que se crean con derecho á la herencia yacente de D. Celedonio Diaz Valle vecino que fué de Muros, sobre elevación á escritura pública de un contrato privado de cesión de la póliza de seguros de vida número 559.556, extendida por la Equitativa de los Estados Unidos á favor del D. Celedonio, acordó conferir traslado con emplazamiento á los demandados para que dentro del término improrrogable de nueve días, comparezcan en el juicio.

Para el emplazamiento de los demandados y previniéndoles que si no comparecieron les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar, extiendo el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Pravia á quince de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario judicial, Dionisio Conde.

R. al núm. 6.343

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## BANCO DE GIJON

Habiéndose extraviado en poder de la interesada, el resguardo de depósito núm. 6.831, expedido por este Banco en 13 de Abril de 1913, á nombre de doña Francisca Suarez Barcia, casada con D. José Bustelo, representativo de un título Serie A. de Deuda interior perpétua al 4 por 100, núm. 457.022, se hace público por tres veces con intervalo de diez días de una á otra inserción, á los efectos consignados en el art. 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 2 de Enero de 1918.

Esc. Tip. del Hospicio provincial